## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1917-SPA-902, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunciante esta institución:

> *(...) La poda excesiva de varios árboles presuntamente realizada por la Comisión Federal de Electricidad, y que se encuentran ubicados principalmente en la calle de Progreso en la Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2653-2010 del 1° de septiembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1917-SPA-902. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 11 de abril de 2011 mediante correo electrónico y acusando de recibido el mismo día 11 de abril de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2653-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el 21 de septiembre de 2010, mediante el cual se constató lo siguiente:

> *(...) Que en la calle de Progreso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se observó que todos los árboles que se encuentran por debajo de las líneas de alta tensión estaban desmochados, no obstante éstos presentan indicios de recuperación, pues se observan retoños nuevos, indicativo de que las podas no comprometieron la sobrevivencia de los árboles, sin embargo perdieron la estructura de las frondas (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2345/2010 del 13 de octubre de 2010 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Gerente de la Región Valle de México Centro de la Comisión Federal de

Electricidad enviara copia a esta unidad administrativa, de las medidas de mitigación y/o estrategias que implementará para solventar el desmoche ocasionado a los árboles que se encuentran por debajo de las líneas de alta tensión en la calle de Progreso en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo por personal contratado por la Comisión Federal de Electricidad. Requiriendo, del mismo modo la copia de la autorización que emitió dicha Delegación para llevar a cabo estos trabajos, así como los generadores que indican la cantidad, especies y medidas dasonómicas de cada uno de los árboles desmochados, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2382/2010 del 15 de octubre de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El Informe Parcial se notificó a la persona denunciante el día 11 de abril de 2011 mediante correo electrónico y acusando de recibido el mismo dia 11 de abril de 2011.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, mediante oficio No. SZBJ-MAFU-031/2010 de fecha 24 de noviembre de 2009, el Superintendente Zona Benito Juárez de la Comisión Federal de Electricidad, informó a esta entidad administrativa lo siguiente:

> *(...) Sobre el particular me permito informar, que en la calle de Progreso se ubica el circuito TYA-26, en el cual no se realiza actividad de poda desde el mes de junio del año en curso, razón por la cual las evidencias encontradas en la diligencia de reconocimiento de fecha 21 de septiembre de 2010, no pueden ser atribuibles a la Comisión Federal de Electricidad.*
>
> *Asimismo, debe resaltarse que existen diversas personas o autoridades que efectúan trabajos de poda en las calles como la indicada, tal y como se advierte de las diferentes marcas encontradas en los árboles ubicados en la calle indicada.*
>
> *De igual forma señalo que la empresa que nos brinda los servicios de poda no ha trabajado en la calle referida, ya que, cuando se fue a hacer el levantamiento para determinar la necesidad de poda en la calle aludida, se advirtió que no había árboles que podar ya que los mismos estaban podados y marcados con una T verde que no utiliza la contratista de CFE.*
>
> *Por lo antes señalado, ya dado que la Comisión Federal de Electricidad no realizó actividad de poda en la calle referida, se está en la posibilidad material y jurídica de acompañar la documentación que se solicita en el oficio que se contesta (sic).*

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2653-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el 16 de diciembre de 2011, mediante el cual se constató lo siguiente:

*(...) que en la calle de Progreso, en la Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, los árboles que se encuentran debajo de las líneas de conducción de luz eléctrica y que habían sido desmochados* [presuntamente] *por parte del personal de la CFE, se encuentran recuperados, ya que presentan follaje nuevo, no obstante perdieron la estructura de la fronda.*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se menciona la poda excesiva de varios de los árboles que se encuentran en la calle Progreso, Colonia Escandón en la Delegación Miguel Hidalgo por parte del personal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en los cuales se constató tanto la afectación de los árboles que se encuentran debajo de líneas de conducción de energía eléctrica, como la recuperación de éstos, constatando que esta acción no provocó su muerte, cabe mencionar que los árboles presentan follaje nuevo, sin embargo perdieron la estructura de la fronda, por lo que éstos necesitarán podas de restauración de sus copas para recuperar en lo posible su estructura original y no se conviertan en individuos de riesgo.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó que su personal no laboró en los sitios de los que hace mención la denuncia, por lo que no envío copia de los dictámenes y de las autorizaciones correspondientes, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, además con los desmoches realizados se incumplió en lo establecido en el punto 5.2.4 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Toda vez que los árboles sobrevivieron a los desmoches, corresponde a la Delegación Benito Juárez a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el implementar un programa de vigilancia del arbolado de su demarcación delegacional y el de recuperar en la medida de lo posible la estructura de la copa de los árboles en mención de conformidad con lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Esta autoridad determina que no existen diligencias en materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de ésta Procuraduría que a letra dice:

*Artículo 27: El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia*

Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la calle de Progreso, en la Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, los árboles que se encuentran por debajo de las líneas de conducción eléctrica fueron desmochados.

- Dichas afectaciones no comprometieron la sobrevivencia de los árboles, toda vez que éstos recuperaron su follaje, no obstante perdieron la estructura de la fronda.

- La Comisión Federal de Electricidad (CFE) se deslindó de dichas podas, argumentando que pudieron ser diversas personas o autoridades que efectúan trabajos de poda en las calles como la indicada, tal y como se advierte de las diferentes marcas encontradas en los árboles ubicados en la calle de Progreso, por lo que no envío los dictámenes ni las autorizaciones correspondientes que esta entidad le solicitó.

- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que éstos puedan recuperar la estructura original de la copa, dichas podas deberán ser realizadas el siguiente año, en los meses de enero y febrero, que es el invierno y que es cuando los árboles están en latencia o dormancia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleven a cabo los trabajos de restauración de las estructuras de la copa de los árboles que se encuentran debajo de las líneas de conducción de eléctrica, por el tiempo que sea necesario a fin de que los individuos arbóreos recuperen su estructura original. ----------

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de su arbolado que se encuentra en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

**TERCERO.-** En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMM/JBB/jlcl*